

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha se informa a la señora Juez que el 1 de marzo de 2021 fue descargada la constancia de entrega de la guía no. NY007475726CO, por medio de la cual el demandante remitió la citación para notificación personal al señor Bartolo Gulfo Palomeque, el día 28 de enero de 2021, recibida el 1 de febrero del mismo año.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Evelyn Helena Palacio Barrios
Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 05001 33 33 014 2020 00164 00 |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Lesividad |
| Demandante: | Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones |
| Demandado: | Bartolo Gulfo Palomeque |
| Asunto: | Acepta sustitución poder - Tiene notificado por conducta concluyente – Ordena notificar auto que corre traslado medida cautelar – Ordena dar cumplimiento a auto admisorio |

La abogada Angelica Margoth Cohen Mendoza, en calidad de representante legal de la sociedad Paniagua & Cohen Abogados S.A.S., en memorial recibido el 18 de diciembre de 2020¹ manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en el abogado Sebastián Orrego Betancurt, con las mismas facultades del poder inicial. En consecuencia, **se aceptará la sustitución** por ajustarse a lo regulado en el artículo 75 del C.G.P.

Por otro lado, en memorial recibido el 28 de enero de 2021, la parte demandante acreditó el envío de la citación para notificación personal al demandado Bartolo Gulfo Palomeque², la cual fue recibida el 1 de febrero de esta anualidad, de conformidad con la certificación de entrega descargada de la página web de la empresa de servicios postales 472³.

Seguidamente, el demandado Bartolo Gulfo Palomeque allega poder otorgado al abogado Carlos Mario Soto Arroyave, y memorial de contestación de la demanda en escrito recibido el 26 de febrero de 2021⁴.

Respecto a lo anterior, el artículo 301 del Código General del Proceso, indica:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro

¹ https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdRcQaP9ivNFkFidhxHHAIQBaBkaGQw1vDuO5YYA2O7CNA?e=G6vtxa

² https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZpTalBdqTNMuvrQGVTYBFoBL_eM3xX04JSJ4WZ2dXq3iq?e=DwVdFa

³ https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eb_8Zxw_CKxDnkLYPiuXTk8BmvzaHmFt1FsVxUufCoeJUA?e=d5aek8

⁴ https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eu4WCvGhWMFKi2UkY9AVezYBNmMrVDrcl-OBHQhsqg_vQ?e=7ZLN80

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 05001 33 33 014 2020 00164 00 |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Lesividad |
| Demandante: | Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones |
| Demandado: | Bartolo Gulfo Palomeque |
| Asunto: | Accepta sustitución poder - Tiene notificado por conducta concluyente – Ordena notificar auto que corre traslado medida – Ordena dar cumplimiento auto admisorio |

de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal [...]”.

En el caso que nos ocupa, el demandado contestó la demanda con anterioridad a la notificación personal que ordena la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, en consonancia con la disposición transcrita y acreditado el conocimiento de la admisión de la demanda por parte del demandado Bartolo Gulfo Palomeque; se debe entender surtida la notificación por conducta concluyente del auto que admite la misma a partir de la fecha de presentación del escrito, esto es, 26 de febrero de 2021.

Sin embargo, no se encuentra acreditada la notificación del auto que corre traslado de la medida cautelar, pese a señalarse en el mismo que debía notificarse de forma simultánea con el auto que admite la demanda. De la verificación de la citación enviada a la parte demandada, se puede constatar que solo fue adjuntado el auto admisorio.

Por lo anterior, se ordenará a la secretaría del despacho que proceda a notificar al demandado al canal digital informado en el escrito de contestación de la demanda: carlosmariosoto.abogado@gmail.com, el auto que corre traslado de la medida cautelar; al igual que proceder con la notificación ordenada en el numeral cuarto del auto admisorio, al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial – y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DE PODER que presenta la abogada Angélica Margoth Cohen Mendoza, en calidad de representante legal de la sociedad Paniagua & Cohen Abogados S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Sebastián Orrego Betancurt** para que represente los intereses de la entidad demandante, por ajustarse a lo señalado en el artículo 75 del CGP.

TERCERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda al demandado Bartolo Gulfo Palomeque, a partir de la fecha de presentación del escrito de contestación (26 de febrero de 2021).

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Carlos Mario Soto Arroyave**, para representar a la parte demandada, en los términos del poder que obra en el expediente digital⁵, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del CGP. Dado que en el acápite de notificaciones incluyó su dirección de correo electrónico, las notificaciones se realizarán en dicho buzón:

⁵ https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ee_ohbN_kkBOkRxXuKwWwXEBcpFboi2BEog-XI3bNA2ykg?e=YAKSUn

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 05001 33 33 014 2020 00164 00 |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Lesividad |
| Demandante: | Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones |
| Demandado: | Bartolo Gulfo Palomeque |
| Asunto: | Accepta sustitución poder - Tiene notificado por conducta concluyente – Ordena notificar auto que corre traslado medida – Ordena dar cumplimiento auto admisorio |

carlosmariosoto.abogado@gmail.com, el cual deberá inscribir en el Registro Nacional de Abogados⁶.

QUINTO: Por secretaría, **NOTIFICAR PERSONALMENTE AL DEMANDADO** el auto que corre traslado de la medida cautelar bajo los lineamientos del artículo 199 del CPACA.

SEXTO: Por secretaría, **DAR CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto que admite la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.

Medellín, marzo de 2021, fijado a las 8:00 a.m.

EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS

Secretaria

EPB

Firmado Por:

**LEIDY DIANA HOLGUIN GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c6c39ea5016665f6b76f34ac04f6faec304312cff2d58784262f489826a905**

Documento generado en 09/03/2021 05:18:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁶ Artículo 5° del Decreto 806 de 2020.